

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44001410500120210006000

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fue corregida dentro del término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,



DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0167

Ref.:

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	WARNHER RAINER URBINA ROMERO
DEMANDADO:	MARÍA YAMILE GALEANO CLAVIJO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00060-00

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente fijará fecha de audiencia virtual.

De otra parte, el despacho no accederá al amparo de pobreza solicitado, en la medida que no se advierte la ocurrencia de ningún gasto extra para la activa, aunado que el medio de avance de este proceso es por vía digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por WARNHER RAINER URBINA ROMERO contra MARÍA YAMILE GALEANO CLAVIJO; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio a la demandada MARÍA YAMILE GALEANO CLAVIJO, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por el demandante, y que reposa en el certificado de existencia y representación

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



legal, a saber: mayagacli@yahoo.es, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, y por la emergencia COVID-19 en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho V 2.0, el cual se adjunta a las partes, y que en todo caso puede ser consultado en el micrositio web del despacho.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de las demandadas el presente auto y lo demás por secretaría con la antelación del caso. Oportunidad en la cual las demandadas contestarán verbalmente, leerán o ratificarán con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

CUARTO: No acceder al amparo de pobreza solicitado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho ÁLVARO JOSÉ GUERRA CUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.166.734 de Guapi, y T.P. N° 189.837 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en su calidad de defensor público, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
Nº 028 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.